

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Verbal: 2020-00439-00

Demandante: ALEIDA VILLA MUÑOZ.

Demandado: ARTUR MARTINEZ IGLESIAS

Señora Juez:

Informo a usted que venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte demandante no procedió a corregir los yerros referidos en providencia que antecede. Sírvase resolver.

Barranquilla, 22 de abril de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Vencido como se encuentra el término establecido a la parte demandante para que subsanara la demanda en la forma como fue ordenada mediante auto calendado 7 de diciembre de 2020, el Despacho procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, que dispone que si el demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará de plano la demanda.

En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad,

RESUELVE

- 1. Rechazar la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.
- 3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: 3885005 Ext 1061cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6702493aeff7b50f67c8df4f7954370a68b2cec59aa09e5e222eed60ceccd7fc Documento generado en 22/04/2021 10:29:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: 3885005 Ext 1061cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia